RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«D. B., E. A. c/ I. SA s/ SUMARIO (Cobro de pesos e indem. de ley)» (Expte. N° 316/2023)** (Expte. N° 26037 – 2024).

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora (ID 1365380), contra la sentencia definitiva laboral N° 82/23 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia (12/12/2023), el que fuera declarado admisible por la causal del art. 291, inc. *e*, CPCC (SIL N° 100/24, del 19/3/2024).

Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a las que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo).

Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta, *prima facie*, con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora (ID 1365380), por la causal prevista en el art. 291, inc. *e*, CPCC, contra la sentencia definitiva

laboral N° 82/23 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia (12/12/2023).

2°) PONER el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

La presente resolución es dictada por cinco miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 04/06/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS y Andrés GIACOMONE.